

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.516

LEY 3516

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3516

LEY 3516

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000) en la adquisición de ropa de vestir, de cama y calzado, para los alienados y enfermos comunes del hospital Melchor Romero.

ARTÍCULO 2°. Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo a invertir la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000) para la instalación de luz eléctrica en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que se autorizan por la presente, se pagarán de Rentas Generales con carácter urgente, e imputándose a la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3516. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).